

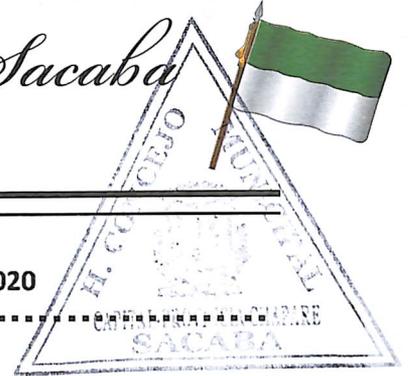


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020



LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO SECTORIAL N° 36 DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-0185/2019 de fecha 02 de septiembre del 2019, elaborado por el Dr. Jimmy Postigo Rojas, Abogado de Asesoría Legal Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, RECOMIENDA, que se remita al H. Concejo Municipal de Sacaba, el Informe de Ajuste de Observaciones del Plano Sectorial P-36 del Plan Director Urbano (PDU), para que se emita el correspondiente instrumento legal que apruebe el Plano Sectorial P-36 del Plan Director Urbano (PDU) de Sacaba.

Que, cursa Nota con Cite GAMS CAR DESP 0537/2019, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por el Sr. Humberto Sánchez Sánchez Alcalde del GAMS al Señor Félix Ledezma Hinojosa Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba, remitiendo el Plan Sectorial del P.D.U. correspondiente al Plano Sectorial P-36.

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-067/2019 de fecha 12 de abril del 2019, elaborado por el Dr. Jimmy Postigo Rojas, Abogado de Asesoría Legal Gobierno Autónomo de Sacaba, RECOMIENDA, que se remita al H. Concejo Municipal de Sacaba, el informe técnico del Plano Sectorial P-36 del Plan Director Urbano (PDU), para que se emita el correspondiente instrumento legal que apruebe el Plano Sectorial P-36 del Plan Director Urbano (PDU) de Sacaba.

Que, por Informe Técnico Plano Sectorial P-36 mediante Cite: JOT.IT.099/2019 de fecha 20 de marzo del 2019, elaborado por el Arq. Yuri Arellano Delgado - Jefe I de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y el Lic. Walter Fernando Bolívar Vargas - Encargado I de Planificación y Ocupación Territorial, RECOMIENDAN, la remisión del instrumento de Planificación Territorial al H. Concejo Municipal de Sacaba, para su consideración de aprobación y puesta en vigencia.

Que, cursa la Revisión y Ajuste del PDU - DISTRITO LAVA LAVA - O.T.B. SAN ANTONIO mediante Hoja de Ruta 10745/18, de fecha 27 de agosto de 2018, acompañando la siguiente documentación: **1.-** Nota de Solicitud de modificación, anulación y aceptación según plano sectorial adjunto, de fecha 07 de febrero de 2019. **2.-** Nota de Solicitud de modificación, anulación y aceptación de calles de la O.T.B. San Antonio, de fecha 07 de febrero de 2019. **3.-** Informe Topográfico UT/JAC/16/2018 de fecha 24 de julio de 2018. **4.-** Informe Técnico, Cite: J.O.T.I.T. 266/2018, elaborado por el Lic. Wilde Orosco Peñarrieta Técnico de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, con referencia a la Definición de Vía. **5.-** Ajuste de Planos Sectoriales - PDU DISTRITO LAVA LAVA O.T.B. SAN ANTONIO, mediante Cite: J.O.T.I.T. 269/2019, elaborado por el Lic. Walter Fernando Bolívar Vargas Enc. Planificador ocupación territorial, con su correspondiente notificación, en respuesta a la H.R.10745/18.

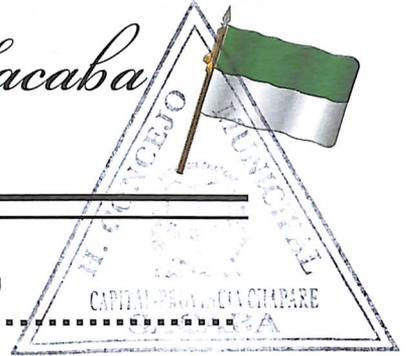
Que, cursa la Revisión y Ajuste del PDU DISTRITO LAVA LAVA O.T.B. KORIHUMA II, consistentes en los siguientes documentos: **1.-** Ajuste de Planos Sectoriales - PDU DISTRITO LAVA LAVA O.T.B. KORIHUMA II, mediante Cite: J.O.T.INF. 277/2019, elaborado por el Lic. Walter Fernando Bolívar Vargas Enc. Planificador Ocupación





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020

Territorial, ratificando la aprobación de la Urb. Korihuma II, con R.M. 177/14 de fecha 20 de agosto de 2014.

Que, cursa la Revisión y Ajuste del PDU DISTRITO LAVA LAVA URB. BUSTAMANTE, mediante Hoja de Ruta 13831/18 de fecha 05 de noviembre de 2018, consistente en los siguientes documentos: **1.-** Solicitud de estructura de vías en el Plano Sectorial, mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2018, signado con la H.R. 13831/18. **2.-** Autorización que otorgan los afiliados a la Urbanización Bustamante, mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018. **3.-** Carta de Mandato Colectivo para empadronamiento, aprobación de Zona Korihuma, otorgado en favor de los Sres. Isacc Bustamante Veizaga y Estela Díaz Ledezma, mediante Certificación de fecha 20 de febrero de 2018. **4.-** Certificación de Uso de Suelo Urbano – Rural, mediante Cite: JOT. INF. 1351/2108. **5.-** Levantamiento Topográfico, mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2018. **6.-** Poder general y suficiente que confieren los señores Issac Bustamante Veizaga y Estela Díaz Ledezma, en favor de la señora Luzmila Claros Valencia, mediante Testimonio N° 04/2019 de fecha 03 de enero del 2018. **7.-** Ajuste de Planos Sectoriales – PDU DISTRITO LAVA LAVA URB. BUSTAMANTE, mediante Cite: J.O.T.INF. 2065/2018, elaborado por el Lic. Walter Fernando Bolívar Vargas Enc. Planificador Ocupación Territorial, con su correspondiente notificación. En respuesta a la H.R. 13831/18.

Que, cursa, la Revisión y Ajuste del PDU DISTRITO LAVA LAVA SINDICATO AGRARIO KORIHUMA, mediante Hoja de Ruta 3579/19, de fecha 21 de marzo de 2019, consistentes en los siguientes documentos: **1.-** Solicitud de Cambio de Uso de Suelo, mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2019. **2.-** Informe Técnico, Cite: J.O.T. INF. 310/2019, elaborado por el Lic. Walter Fernando Bolívar Vargas Enc. Planificador Ocupación Territorial. En respuesta a la H.R. 3579/19, referente a los Planos Sectoriales – PDU.

Que, se tienen dos memoriales presentados al Concejo Municipal por personas particulares, así como también el informe técnico emitido por el Ejecutivo Municipal en respuesta a los mismos.

Que, por Informe Técnico Cite JOT-INF 1415/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por Lic. Walter Fernando Bolívar Vargas – Enc. I Planificador Ocupación Territorial, con referencia a la solicitud de Informe Técnico solicitado por Concejo Municipal mediante SHCMS: CITE OF N°0414/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, concluye que se proyectó la vía por la consolidación existente y además una longitud que sobrepasa los 600 metros lineales, por lo cual por la extensión de la misma corresponde el perfil de vía de 12.50 m.; adicionalmente aclarando que por medio de la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, mediante Circular SMPYDT N° 001/2019, la fecha máxima de entrega de solicitud de ajustes en los Planos Sectoriales por parte de los representantes de las OTBs, propietarios y legítimos poseedores, feneció en fecha 16 de julio del 2019. Por otro lado los representantes de la O.T.B Bella Vista de la zona de Korihuma no emitieron ninguna solicitud formal hasta la fecha mencionada, la proyección vial se realizó en función a la normativa vigente.

Que, cursa Memorial presentado por Víctor Lima Zúñiga, de fecha 12 de diciembre de 2019, en la que solicita revisión del perfil de calle en la Urb. Bella Vista, expresando el rechazo del perfil de vía de 12.00 M. establecido en el P.D.U. y ratificando el perfil de vía de 9.00 M., perfil que se encuentra consolidado.

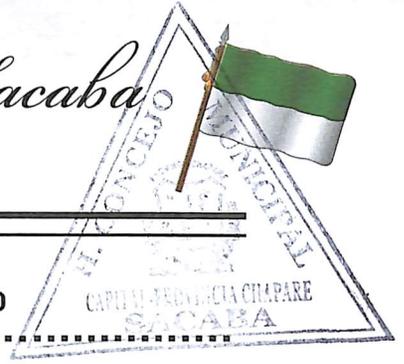
Que, cursa Memorial presentado por Víctor Lima Zúñiga, de fecha 27 de noviembre de 2019, en la que rechaza el perfil de vía de 12.50 M. proyectada para la calle de la





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020

O.T.B Bella Vista y solicitando se considere el perfil de vía de 9.00 M. actualmente consolidado.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto Aprobar el PLANO SECTORIAL N° 36, de la jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, misma que modifica y complementa el Plan Director Urbano.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el **Artículo 298** parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado núm.) 33 "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial"; y para un nivel territorial menor, en su **Artículo 302** parágrafo I expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción" núm. 6) "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas".

Que, el **Artículo 283** expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el **Artículo 272** expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010

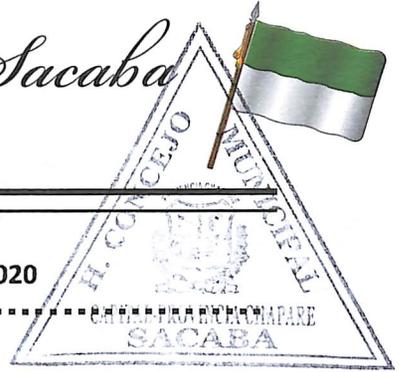
Que, el **Artículo 5** establece los principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas que son: **Unidad.** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado. **Voluntariedad.** - Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las Entidades Territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley. **Solidaridad.** - Los Gobiernos Autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. **Equidad.** - La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. **Bien Común.** - La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. **Autogobierno.** - En los Departamentos, las Regiones, los Municipios y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020

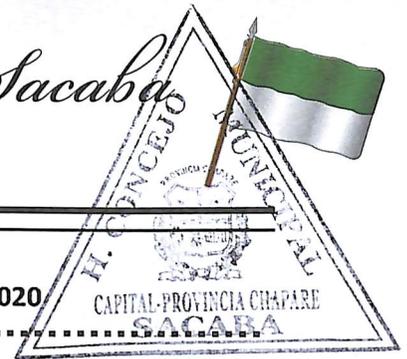
Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. - Dada la existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus Entidades Territoriales. **Igualdad.** - La relación entre las Entidades Territoriales Autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí. **Complementariedad.** - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los Gobiernos Autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías. **Reciprocidad.** - El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado. **Equidad de Género.** - Las Entidades Territoriales Autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las Entidades Territoriales Autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública. **Subsidiariedad.** - La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera. Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos. **Gradualidad.** - Las Entidades Territoriales Autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades. **Coordinación.** - La relación armónica entre el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos. **Lealtad Institucional.** - El nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. **Transparencia.** - Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas facilitarán a la población en general y a otras Entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos. **Participación y Control Social.** - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014.

Que, el **Artículo 16** otorga al Concejo Municipal las siguientes atribuciones: **Núm. 4)** "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; **Núm. 12)** "Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **Núm. 13)** "Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente".

Que, el **Artículo 26** señala: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 7) "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal"; núm. 12) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."

LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE):

Ue, el **Artículo 5** señala que la "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".

Que, el **Artículo 7** indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial. Concordante con la Resolución Ministerial N° 018 del 11 de febrero 2016 del Ministerio de Planificación del Desarrollo que aprueba los Lineamientos Metodológicos para el desarrollo del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

Que, el **Artículo 15**, párrafo IV. Plan de Desarrollo Económico y Social contiene elementos del Ordenamiento del Territorio, sobre el cual el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado elabora el marco general y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, de gestión de riesgos y cambio climático en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral. (Concordante con la Ley N° 786 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020). Artículo 17 párrafo III.- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo: Planificación. Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la Entidad Territorial Autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de Ordenamiento Territorial, párrafo VII.- El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Entidad Territorial Autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 189/2020

Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la Planificación del Desarrollo Integral con el Ordenamiento Territorial, en concordancia con el nivel Central del Estado. Finalmente, el **Artículo 21-II**. Las Estrategias de Desarrollo Integral se elaborarán e implementarán considerando los siguientes criterios: En un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación del PDES. Están enmarcados y articulados al contenido de los PTDI y PGTC de los Departamentos y Municipios a los que correspondan, y seguirán de manera referencial la estructura y contenido de éstos. Seguirán las definiciones de Ordenamiento Territorial y uso de suelos establecidos en los PTDI de las Entidades Territoriales Autónomas a las que correspondan, en concordancia con la Planificación Integral y Ordenamiento Territorial del nivel Central del Estado.

LEY MUNICIPAL No. 103/2017 (PLAN DIRECTOR URBANO -PDU- DEL MUNICIPIO DE SACABA.

Que, el **Artículo 1**, establece la aprobación del PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA con sus componentes a) Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba. b) Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba. c) Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba.

Que, el **Artículo 6**, establece la zonificación del uso de suelo del área urbana del Municipio de Sacaba distinguiéndose con colores diferentes que permiten, su caracterización, uso permisible y restricciones.

LEY MUNICIPAL No. 131/2018 - MODIFICACION DE LA LEY MUNICIPAL No. 103/2017 QUE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU).

Que, el **Artículo 2.II.**, modifica el artículo 9 de la Ley Municipal No. 103/2017, estableciéndose que *la planificación del uso de suelo aprobada en el Plano 01 del PDU, podrá ser modificada, ajustada y definida en los planos sectoriales, los que sean elaborados en consenso con los propietarios y legítimos poseedores. El emplazamiento de las vías secundarias, colectoras y de servicio será definido en los planos sectoriales. Los planos sectoriales deberán ser remitidos al concejo Municipal para su posterior aprobación en el plazo establecido por Ley.*

LEY MUNICIPAL No. 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO"

Que, el **Artículo 25-I**, establece que *"Todo Proyecto de Ley, Reglamento Municipal y otras Normas Municipales Autónomas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fuera iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este"*.

Que, por Informe Técnico Legal D.A.T./004/2020, de 24 de enero de 2020, elaborado por los miembros de la Dirección de Asesoría Técnica, recomiendan a la *Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del Honorable Concejo Municipal de Sacaba*, la emisión de la Ley Municipal de Aprobación del PLANO SECTORIAL P-36 DEL PLAN DIRECTOR URBANO.

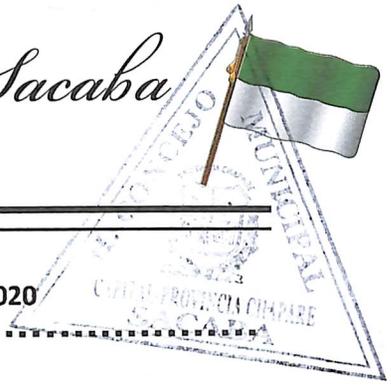
Que, por Informe Legal HCMS-DAL-No. 08/2020, de fecha 24 de enero de 2020, emitido por el Director de Asesoría Legal, se recomienda a la *Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del Honorable Concejo Municipal de Sacaba*, aprobar el PLANO SECTORIAL N.º 36 DEL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DE SACABA.





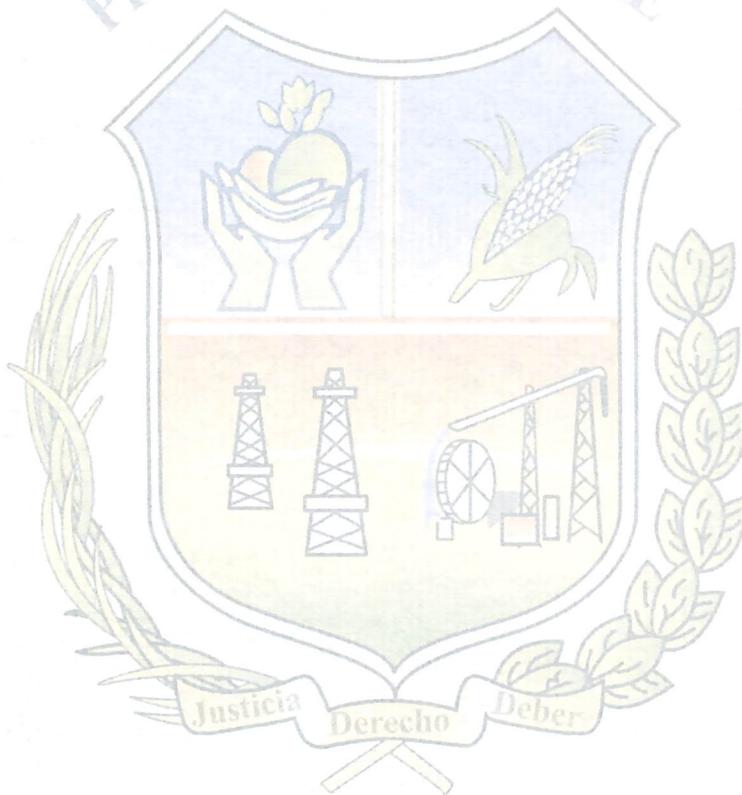
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 189/2020

Que, por INFORME DE COMISION C-2ª N° 02/2020, de fecha 29 de enero de 2020, recomienda, APROBAR la LEY MUNICIPAL "PLANO SECTORIAL P-36 DEL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DE SACABA" y de conformidad a los antecedentes técnicos y legales descritos, en aplicación de la normativa legal citada, se adhiere a los Informes Técnicos y Legales, acompañando a ese efecto el Proyecto de Ley Municipal correspondiente, para su consideración". Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 30 de enero de 2020, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO SECTORIAL N° 36 DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto APROBAR el **PLANO SECTORIAL N° 36**, de la jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba; misma que complementa y modifica el Plan Director Urbano, aprobado por Ley Municipal No. 103/2017 de 29 de agosto de 2017, modificado por Ley Municipal No. 131/2018 de 01 de junio de 2018.

ARTICULO 2.- (FINALIDAD) La presente Ley Municipal tiene por finalidad constituir un instrumento técnico legal de planificación del Desarrollo Urbano, precisando la Zonificación del Uso de Suelo, la Categorización de Vías y la Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba, establecido en el Plan Director Urbano (PDU) de Sacaba, aprobado por Ley Municipal N° 103/ 2017 y Ley Municipal No. 131/2018.

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN Y LIMITES) El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal que aprueba el Plano Sectorial N° 36, se encuentra delimitado de acuerdo a vértices, descritos en Coordenadas UTM, sistema de referencia WGS 84, Zona 19K; con la siguiente descripción numérica y literal:

VÉRTICE	NUMERAL		LITERAL	
	X (ESTE)	Y (OESTE)	X (ESTE)	Y (OESTE)
662	814322	8070297	Ochocientos catorce mil trescientos veintidós	Ocho millones setenta mil doscientos noventa y siete
646	814483	8069963	Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y tres	Ocho millones sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres
645	814820	8068955	Ochocientos catorce mil ochocientos veinte	Ocho millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco
644	815030	8068821	Ochocientos quince mil treinta	Ocho millones sesenta y ocho mil ochocientos veintiuno
643	815042	8068750	Ochocientos quince mil cuarenta y dos	Ocho millones sesenta y ocho mil setecientos cincuenta
642	815071	8068708	Ochocientos quince mil setenta y uno	Ocho millones sesenta y ocho mil setecientos ocho
641	815075	8068115	Ochocientos quince mil setenta y cinco	Ocho millones sesenta y ocho mil ciento quince
640	815116	8068077	Ochocientos quince mil ciento dieciséis	Ocho millones sesenta y ocho mil setenta y siete
639	815242	8067724	Ochocientos quince mil doscientos cuarenta y dos	Ocho millones sesenta y siete mil setecientos veinticuatro
647	814836	8067438	Ochocientos catorce mil ochocientos treinta y seis	Ocho millones sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho
648	814782	8067467	Ochocientos catorce mil setecientos ochenta y dos	Ocho millones sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete
649	814713	8067367	Ochocientos catorce mil setecientos trece	Ocho millones sesenta y siete mil trescientos sesenta y siete
650	814735	8067327	Ochocientos catorce mil setecientos treinta y cinco	Ocho millones sesenta y siete mil trescientos veintisiete
651	814606	8067277	Ochocientos catorce mil seiscientos seis	Ocho millones sesenta y siete mil doscientos sesenta y siete
652	814530	8067139	Ochocientos catorce mil quinientos treinta	Ocho millones sesenta y siete mil ciento treinta y nueve
653	814489	8067202	Ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y nueve	Ocho millones sesenta y siete mil doscientos dos



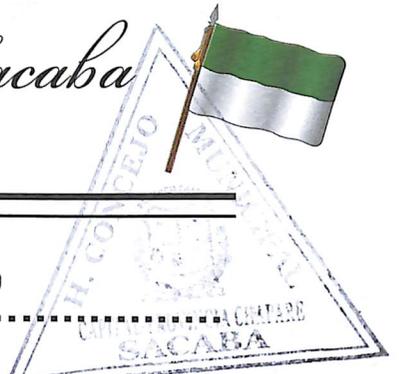


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

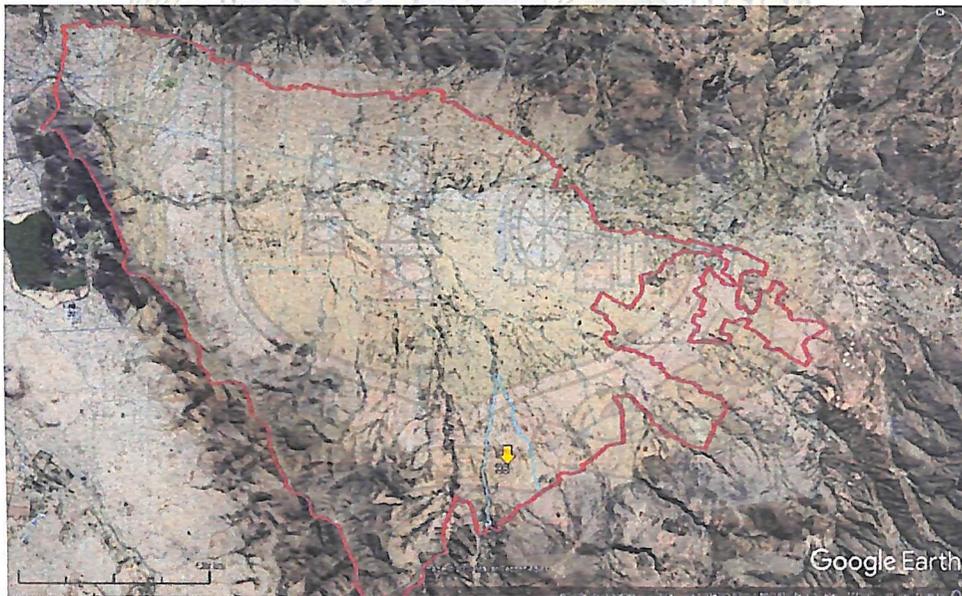


Ley Municipal N° 189/2020



654	814423	8067081	Ochocientos catorce mil cuatrocientos veintitrés	Ocho millones sesenta y siete mil ochenta y uno
655	814365	8067108	Ochocientos catorce mil trescientos sesenta y cinco	Ocho millones sesenta y siete mil ciento ocho
656	814343	8067068	Ochocientos catorce mil trescientos cuarenta y tres	Ocho millones sesenta y siete mil sesenta y ocho
657	814308	8067089	Ochocientos catorce mil trescientos ocho	Ocho millones sesenta y siete mil ochenta y nueve
658	814350	8066942	Ochocientos catorce mil trescientos cincuenta	Ocho millones sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos
659	814299	8066894	Ochocientos catorce mil doscientos noventa y nueve	Ocho millones sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro
660	814100	8067010	Ochocientos catorce mil cien	Ocho millones sesenta y siete mil diez
661	814078	8066976	Ochocientos catorce mil setenta y ocho	Ocho millones sesenta y seis mil novecientos setenta y seis

(UBICACIÓN ESPACIAL – PLANO SECTORIAL No. 36)



La delimitación del presente Plano Sectorial, no define límites de organizaciones sociales involucradas, tampoco define límites de Distritos y/o límite Municipal; de igual forma no reconoce personería jurídica alguna.

ARTICULO 4.- (DE LA DOCUMENTACIÓN). Los Informes Legales y Técnicos, que hacen al Plano Sectorial N° 36, forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal, así como las actas y/o acuerdos debidamente suscritos y consensuados con las organizaciones sociales; mismos que serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba como instrumento de Planificación Territorial para la consolidación de la Zonificación del Uso de Suelo, la Categorización de Vías y la Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba, así como la fijación de Rasante Municipal).

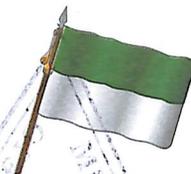
ARTICULO 5.- (FIJACIÓN DE LA RASANTE MUNICIPAL). A partir de la aprobación de los planos de lotes que se tiene en las diferentes vías; el Ejecutivo Municipal debe fijar con precisión la Rasante Municipal respetando dichos planos



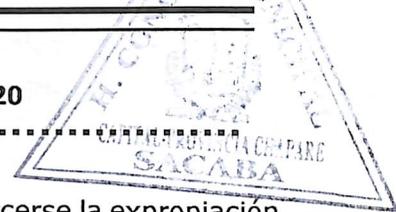


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020



aprobados y en el caso de existir afectación en estos, deberá ejercerse la expropiación por necesidad y utilidad pública, previo cumplimiento de las formalidades legales. Asimismo, si hubiere afectación en lotes de terreno que no estén aprobados, las mismas podrán ser utilizadas como parte de cesiones, en el porcentaje que se tiene en el reglamento general de urbanizaciones.

ARTÍCULO 6.- (DE LAS AREAS SUJETAS A ESTUDIO). Las fajas de seguridad que no han sido definidas con precisión fijando la rasante municipal sobre los ríos y torrenteras; estarán sujetos a estudios técnicos y/o hidrológicos, el cual estará a cargo del Ejecutivo Municipal, debiendo elaborarse el mismo en un plazo no mayor a 365 días hábiles.

ARTICULO 7.- (AREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO). Las áreas verdes y de equipamiento que fueron cedidos con la aprobación de los planos de lotes individuales y/o urbanizaciones y que estén graficadas en el Plan Director Urbano (PDU), aprobado por Ley Municipal No. 103/2017 de 29 de agosto de 2017 y modificado por la Ley Municipal No. 131/2018 de 01 de junio de 2018, así como las que se encuentran graficadas en el presente plano sectorial; se mantienen con el mismo uso de suelo respetando su aprobación.

Las áreas verdes y de equipamiento graficadas en el presente plano sectorial y que no son fruto de una aprobación de lote y/o urbanización tienen la calidad de uso de suelo (área verde y equipamiento), sin embargo, si se pretende dar el uso de suelo solo de equipamiento para el emplazamiento de un proyecto, no podrá exceder del 50% de la superficie respetando de esta manera el área verde (Madre Tierra); pero podrá utilizarse el 100% de la superficie para proyectos destinados al uso de suelo de área verde.

ARTICULO 8.- (REGLAMENTO DE USO SUELO MIXTO) Para la realización de trámites administrativos en los predios de uso mixto establecido en la Ley No. 103/2017; el Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 365 días calendario debe elaborar el Reglamento Específico de Uso de Suelo Mixto.

ARTICULO 9.- (DE LAS AREAS VERDES Y/O DE EQUIPAMIENTO NO GRAFICADAS) Las áreas verdes y/o de equipamiento que no estén contemplados en el presente sectorial y que están siendo utilizados por la Comunidad y/o Sociedad, el Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 365 días calendario debe consolidar en favor del Gobierno Municipal de Sacaba, en estricto cumplimiento de las normas vigentes; entre tanto se establecen restricciones administrativas sobre dichas áreas.

ARTICULO 10.- (CANALES DE RIEGO) Los canales de riego existentes en el Plano Sectorial No. 36, están sujetos a lo establecido en la Ley Municipal No. 017/2014 de 14 de agosto de 2014.

ARTICULO 11.- (EFECTOS SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO) En estricto cumplimiento de las normas vigentes, la presente Ley Municipal en ningún caso, define y menos consolida en favor de terceros derecho propietario alguno ni del Municipio.

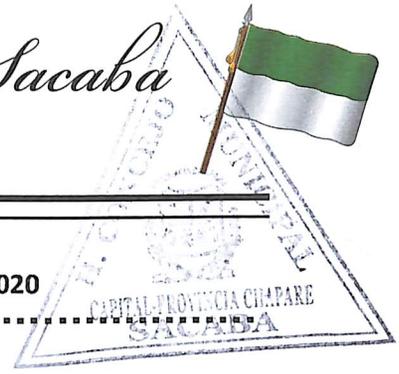
ARTICULO 12.- (MODIFICACION A LOS PLANOS SECTORIALES) Excepcionalmente se podrá modificar, en parte, el uso de suelo y la estructuración vial del presente Plano Sectorial, el cual deberá ser aprobado por dos tercios de voto





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 189/2020

de los miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, para dicho fin el Ejecutivo Municipal deberá fundamentar mediante los informes legales y técnicos respectivos.

ARTÍCULO 13.- (REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS) El Órgano Ejecutivo deberá elaborar los Reglamentos Complementarios requeridos al Plano Sectorial N° 36, en un plazo de 365 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 14.- (CUMPLIMIENTO) El Ejecutivo Municipal, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 15.- (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA). Quedan abrogadas y derogadas todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

ARTICULO 16.- (VIGENCIA). La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte años.



Sr. Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

Sra. Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA

Sra. Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL

Sra. Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL

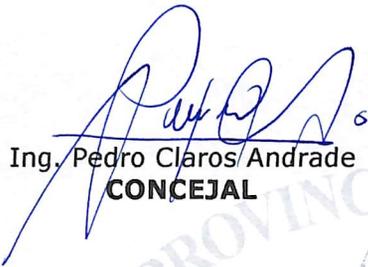


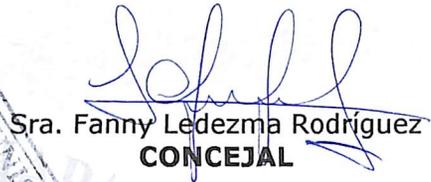
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 189/2020


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL


Sra. Fanny Ledezma Rodriguez
CONCEJAL


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramirez Murillo
CONCEJAL

